

## INVESTMENT MANAGEMENT

CLAUSULA	ACTUAL	CAMBIO
<b>Nombre</b>	<b>FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ATESORAR CORPORATIVO I</b>	<b>FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA SURA MULTIESTRATEGIA CRÉDITO COLOMBIA</b>
<b>Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva</b>	<p>El Fondo de Inversión Colectiva - FIC - que se regula por este reglamento se denomina "Fondo de Inversión Colectiva Abierto con pacto de permanencia Atesorar Corporativo I" y es de naturaleza abierta con pacto de permanencia. Lo anterior significa que para la redención de recursos los adherentes deberán tener en cuenta la duración de la inversión de este FIC indicado en la cláusula 4.5, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula.</p> <p>Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Fondo de Inversión Colectiva" o "FIC", se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva Abierto con pacto de permanencia Atesorar Corporativo I, que aquí se reglamenta.</p>	<p>El Fondo de Inversión Colectiva - FIC - que se regula por este reglamento se denomina "Fondo de Inversión Colectiva Abierto con pacto de permanencia SURA MULTIESTRATEGIA CRÉDITO COLOMBIA" y es de naturaleza abierta con pacto de permanencia. Lo anterior significa que para la redención de recursos los adherentes deberán tener en cuenta la duración de la inversión de este FIC indicado en la cláusula 4.5, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula.</p> <p>Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Fondo de Inversión Colectiva Abierto con pacto de permanencia SURA MULTIESTRATEGIA CRÉDITO COLOMBIA", que aquí se reglamenta.</p>
<b>política inversión FIC</b>	<p>El objetivo del Fondo de Inversión Colectiva con pacto de permanencia ATESORAR CORPORATIVO I es innovar en el nicho de fiducia de inversión y para eso su estrategia de inversión consiste en alinear las necesidades de productos del sector institucional, corporativo y de persona natural, con la creación de productos innovadores que se ajusten a los perfiles de riesgo y retorno requeridos por cada uno de los inversionistas, ampliando las posibilidades de inversión en fondos de inversión colectiva con diferentes activos y plazos, ofreciendo así una alternativa de inversión que proporcione retornos superiores para los adherentes.</p> <p>Para el logro de dicho objetivo, el Fondo de Inversión Colectiva con pacto de permanencia ATESORAR CORPORATIVO I cuenta con un plan de inversiones definido en la cláusula 2.1 del Presente Reglamento y con unos límites a la inversión detallados en la cláusula 2.2 del presente reglamento. Adicionalmente el fondo de inversión colectiva tiene un plazo definido en la cláusula 1.5 del presente reglamento y una ón por administración definida en la cláusula 6.2 del presente reglamento.</p> <p>De otra parte, las inversiones realizadas en el Fondo de Inversión Colectiva serán mayoritariamente en descuento de facturas y/o Derechos de contenido económicos, por lo que las partes involucradas en la inversión serán los emisores de dichos documentos, los pagadores y en algunas ocasiones se podrá contar con originadores de activos de inversión encargados de seleccionar aquellos que cumplan con la política de inversión, los cuales deberán estar autorizados por la sociedad administradora previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Políticas SARC.</p> <p>El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva no tendrá exposición a ningún nivel de apalancamiento, por lo tanto no está permitida la celebración de ningún tipo de operaciones de naturaleza apalancada, de conformidad con el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto Único 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.</p>	<p>El objetivo del Fondo de Inversión Colectiva con pacto de permanencia SURA MULTIESTRATEGIA CRÉDITO COLOMBIA es innovar en el nicho de fiducia de inversión y para eso su estrategia de inversión consiste en alinear las necesidades de productos del sector institucional, corporativo y de persona natural, con la creación de productos innovadores que se ajusten a los perfiles de riesgo y retorno requeridos por cada uno de los inversionistas, ampliando las posibilidades de inversión en fondos de inversión colectiva con diferentes activos y plazos, ofreciendo así una alternativa de inversión que proporcione retornos superiores para los adherentes.</p> <p>Para el logro de dicho objetivo, el Fondo de Inversión Colectiva con pacto de permanencia SURA MULTIESTRATEGIA CRÉDITO COLOMBIA cuenta con un plan de inversiones definido en la cláusula 2.1 del Presente Reglamento y con unos límites a la inversión detallados en la cláusula 2.2 del presente reglamento. Adicionalmente el fondo de inversión colectiva tiene un plazo definido en la cláusula 1.5 del presente reglamento y una comisión por administración definida en la cláusula 6.2 del presente reglamento.</p> <p>Las inversiones realizadas en el Fondo de Inversión Colectiva serán mayoritariamente en descuento de facturas, Derechos de contenido económicos, libranzas y/o valores de Renta Fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), por lo que las partes involucradas en la inversión serán los emisores de dichos documentos y los pagadores y originadores. Los originadores son encargados de ofrecer diferentes tipos de inversión al FIC, pero en todo caso, la evaluación y selección de activos recae sobre la sociedad administradora previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Políticas SARC.</p> <p>El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva no tendrá exposición a ningún nivel de apalancamiento, por lo tanto, no está permitida la celebración de ningún tipo de operaciones de naturaleza apalancada, de conformidad con el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto Único 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.</p>

## INVESTMENT MANAGEMENT

<p><b>Cláusula 2.1. Activos Aceptables para Invertir en el Fondo de Inversión Colectiva</b></p>	<p>1. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE; 2. Títulos Valores. Las facturas de venta se ajustarán a lo estipulado en los requisitos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio y en la Ley 1231 de 2008, artículo 3 Requisitos de las facturas. 3. Documentos Representativos de participaciones en otros fondos de inversión colectiva nacionales, las cuales se harán cumpliendo las siguientes condiciones:- Sólo podrá invertir en FICs que cumplan con el objetivo, la política de inversión y el riesgo del FIC, atendiendo el principio de mejor ejecución del encargo.- No se permiten aportes recíprocos. 4. - En los casos en el que el total o parte de las inversiones del FIC se realice en otros FICs administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión. 5. Derechos de contenido económico tales como contratos, pagarés y libranzas.</p>	<p>1. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE tales como Bonos, CDTs, Titularizaciones de Cartera. 2. Títulos Valores, específicamente facturas de venta, las cuales se ajustarán a lo estipulado en los requisitos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio y en la Ley 1231 de 2008, y demás normas que modifiquen los requisitos. 3. Documentos Representativos de participaciones en otros fondos de inversión colectiva nacionales y Fondos de capital privado, las cuales se harán cumpliendo las siguientes condiciones (i) Sólo podrá invertir en fondos de inversión colectiva de capital privado que inviertan en activos de que trata los numerales 1, 2, 4 y 5 (ii) No se permiten aportes recíprocos (iii) En los casos en el que el total o parte de las inversiones del FIC se realice en otros FICs administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión. 4. Derechos de contenido económico o crediticio derivados de los siguientes contratos: (i) pagarés o (ii) contratos de crédito, bajo el esquema definido en la política de inversión. 5. Libranzas en el segmento de pensionados y docentes del sector público y Libranzas del sector privado siempre y cuando tengan un mejorador de crédito, el cual debe estar previamente aprobado por el Comité de Inversiones.</p>
<p><b>Cláusula 2.3. Límites a la Inversión y Cláusula 2.3. Límites a la Inversión</b></p>	<p>Ver Anexo 1 y Anexo 2</p>	
<p><b>Cláusula 2.7. Riesgo del Fondo de Inversión Colectiva</b></p>	<p>Ajustes a los riesgos Del Fondo VER ANEXO 5</p>	

## INVESTMENT MANAGEMENT

<p><b>comité Inversiones</b></p>	<p>El comité de inversión estará compuesto por 5 miembros. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Economistas, ingenieros industriales, contadores públicos, administradores de empresas y/o carreras afines.</li> <li>- Formación y/o experiencia en finanzas y operaciones de tesorería con una experiencia mínima de tres (3) años.</li> <li>- Podrán estar vinculados o no a la Fiduciaria.</li> </ul> <p>No podrán ser miembros del comité de inversiones: (i) Quienes estén sujetos a un proceso de insolvencia, (ii) quienes sean miembros de un comité de inversiones de un fondo de inversión colectiva administrado por otra sociedad autorizada y que tenga planes de inversión similares, (iii) y los funcionarios públicos.</p> <p>El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la sociedad administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria que realice el Gerente del Fondo efectuada con 1 día de anticipación. Habrá quórum con la presencia de 2 de sus miembros y las decisiones se tomarán por unanimidad. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.</p> <p>La constitución del comité de inversiones no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del código de comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.</p>	<p>El comité de inversión estará compuesto por cinco (5) miembros. Los cuáles serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Sociedad Administradora por un periodo de dos (2) años, con posibilidad de ser reelegidos por periodos iguales y podrán ser removidos discrecionalmente por la Sociedad Administradora en cualquier tiempo. Por lo menos uno (1) de los miembros será independiente respecto de la Sociedad Administradora, según este término se define en la Ley 964 de 2005.</p> <p>No podrán ser miembros del comité de inversiones: (i) Quienes estén sujetos a un proceso de insolvencia, (ii) quienes sean miembros de un comité de inversiones de un fondo de inversión colectiva administrado por otra sociedad autorizada y que tenga planes de inversión similares, (iii) y los funcionarios públicos.</p> <p>La constitución del comité de inversiones no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del código de comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.</p> <p>El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la sociedad administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria que realice el Gerente del Fondo efectuada con 1 día de anticipación. Habrá quórum con la presencia de 2 de sus miembros y las decisiones se tomarán por unanimidad. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.</p> <p>El Comité de Inversiones podrá tomar válidamente decisiones de manera presencial o sin la presencia física de sus miembros en un mismo sitio, o a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, como el correo electrónico, o a través de vía telefónica, o de video conferencia, o por medio del mecanismo de voto escrito, el cual podrá constar en medios físicos o por correo electrónico, a través de los cuales la Sociedad Administradora podrá recibir los votos, las manifestaciones y comentarios de los miembros del Comité de Inversiones respecto de los temas propuestos o consultados en el orden del día de la respectiva reunión del Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones también podrá tomar decisiones mediante el mecanismo de consulta universal regulado en el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010. En el caso de la reunión del Comité de Inversiones no presenciales, se registrará por las mismas reglas de quórum decisorio y de liberatorio del inciso anterior.</p>
<p><b>Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas</b></p>	<p>Durante la vigencia del Fondo de Inversión Colectiva abierto con pacto de permanencia, el número mínimo de inversionista no podrá ser inferior a tres (3).</p>	<p>Durante la vigencia del Fondo de Inversión Colectiva abierto con pacto de permanencia, el número mínimo de inversionista no podrá ser inferior a dos (2).</p>
<p><b>Cláusula 4.3. Límites a la Participación</b></p>	<p>Ningún inversionista podrá poseer directa ó indirectamente más del 40% por ciento del patrimonio del fondo de inversión colectiva. Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar al día siguiente hábil, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste, si el exceso se da antes del vencimiento de la participación, dicha normalización no generará sanción alguna. En ausencia de instrucciones serán trasladados o consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista el momento de su vinculación.</p>	<p>Monto mínimo de vinculación Dos millones de pesos (COP2.000.000)  Monto mínimo de permanencia Quinientos mil pesos (COP500.000)  Monto mínimo de aportes adicionales Quinientos mil pesos (COP500.000)  Porcentaje máximo de participación por inversionista Hasta el sesenta por ciento (60%)  Porcentaje máximo de participación de la Sociedad Administradora en el Fondo (deberá mantenerse durante un plazo mínimo de un (1) año) Hasta el quince por ciento (15%)</p>
<p><b>Cláusula 4.4. Tipo de Participaciones</b></p>	<p>VER ANEXO 3</p>	
<p><b>Cláusula 4.6. Redención de Participaciones</b></p>		

<p><b>Cláusula 6.1. Gastos</b></p>	<p>Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva: a. El costo del depósito y custodia de los activos del fondo de inversión colectiva. b. La remuneración de la sociedad administradora. c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del fondo de inversión colectiva cuando las circunstancias lo exijan. d. El valor de los seguros y amparos de los activos del portafolio de inversión colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento. e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del portafolio de inversión colectiva. f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas. g. Los gastos de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva. No obstante, la calificación sobre la habilidad para administrar fondos de inversión colectiva no podrá estar a cargo del fondo de inversión colectiva. h. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del fondo de inversión colectiva. i. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva. j. Los correspondientes al pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro. k. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas. l. Gastos derivados de los Mecanismos de revelación de información a inversionistas y plataformas informativas. m. Ajuste a los aplicativos de sistemas y contabilidad relacionados con la operación que sean necesarios como consecuencia de cambios normativos. n. La remuneración a la fuerza de ventas. o. Costos del archivo magnético y físico. p. Artículos publicitarios o promocionales.</p>	<p>Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva: a. El costo del depósito y custodia de los activos del fondo de inversión colectiva. b. La remuneración de la sociedad administradora. c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del fondo de inversión colectiva cuando las circunstancias lo exijan. d. El valor de los seguros y amparos de los activos del portafolio de inversión colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento. e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del portafolio de inversión colectiva. f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas. g. Los gastos de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva. No obstante, la calificación sobre la habilidad para administrar fondos de inversión colectiva no podrá estar a cargo del fondo de inversión colectiva. h. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del fondo de inversión colectiva. i. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva. j. Los correspondientes al pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro. k. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas. l. Gastos derivados de los Mecanismos de revelación de información a inversionistas y plataformas informativas. m. Ajuste a los aplicativos de sistemas y contabilidad relacionados con la operación que sean necesarios como consecuencia de cambios normativos. n. Costos del archivo magnético y físico. o. Artículos publicitarios o promocionales. p. Los gastos en que se incurra para la citación, celebración y funcionamiento del Comité de Inversiones, así como la remuneración de sus miembros independientes, incluyendolos viáticos. q. Los costos de generación y distribución de extractos y demás información que se remita a los inversionistas.</p>
<p><b>Cláusula 6.2. Comisión por Administración</b></p>	<p>Ver Anexo 4</p>	
<p><b>Cláusula 6.3. Criterios Selección y Remuneración de Intermediarios</b></p>	<p>No existe</p>	<p>Para la consecución de los activos que conformarán el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva la Sociedad Administradora podrá suscribir contratos con intermediarios especializados en este tipo de activos y también directamente con empresas originadoras de libranzas. Los intermediarios especializados se someterán a evaluación del Comité de Inversiones y solo se aprobarán y suscribirán contratos con aquellos que cumplan las condiciones establecidas en cuanto a experiencia o trayectoria y conocimiento del mercado. La remuneración la aprobará el Comité de Inversiones.</p>
<p><b>Cláusula 9.1 Medios de Distribución del Fondo</b></p>	<p>No existe</p>	<p>La actividad de distribución del Fondo comprende la promoción del mismo con miras a la vinculación de Inversionistas, la cual solo podrá ser realizada por la Sociedad Administradora o los distribuidores especializados conforme el artículo 3.1.4.2.1 del decreto 2555 de 2010. La Sociedad Administradora podrá implementar los diferentes medios habilitados por la normatividad vigente para desarrollar la distribución del Fondo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Directamente a través de su fuerza de ventas o de distribuidores autorizados a través de cuentas ómnibus diferentes a la Sociedad Administradora.</li> <li>2. Por medio de contratos de uso de red.</li> <li>3. Por medio de contrato de corresponsalía.</li> </ol>

### ANEXO 1

ACTUAL						
Límites Inversión		Activos				
Títulos		Bono	CDT	FICs	Facturas	Títulos Valores y derechos de contenido económico, excepto facturas
Concentración por inversión - Inscripción RNVE y bolsa de Valores	Mínima	0%	0%	N/A		
	Máxima	5%	30%	N/A		
la Concentración de Inversión en Títulos Inscritos RNVE no puede superar el 30% del valor del activo.						
Concentración por inversión - Inscripción NO Inscritos RNVE	Mínima	N/A		0%	0%	0%
	Máxima	N/A		30%	100%	100%
Duración	Mínima	0	0	0	0	0
	Máxima	1 año				7 años
Calificación Sociedad Calificadora	Mínima	A	A	N/A	N/A	
	Máxima	AAA	AAA	AAA	N/A	
No aplica para títulos emitidos o avalados por la nación.						
Moneda		Las operaciones se realizarán 100% en pesos colombianos.				
Clase de Inversión		100% Renta fija.				
<p>Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de activos del Fondo de Inversión Colectiva. Son Derechos de contenido económicos entre otros, los contratos, pagarés, pagarés-libranzas, cuentas de cobro, actas de obra, sentencias contratos, actas de obra, libranzas, sentencias, etc., donde los pagadores, garantes, ó avalistas sean entidades sólidas y de amplio reconocimiento nacional, de acuerdo al criterio de evaluación del Comité de Inversiones.</p> <p>La calificación otorgada por la sociedad calificadora sobre facturas, títulos valores y Derechos de contenido económicos será la del deudor o pagador de dicho documento.</p> <p>Las facturas, los títulos valores y Derechos de contenido económicos que compongan el fondo de inversión colectiva tendrán otorgamiento de cupo y la calificación requerida para su otorgamiento, de acuerdo al modelo interno de riesgo de crédito implementado por la Fiduciaria. Como medida de salvaguarda de los derechos de los inversionistas del FIC, el recaudo de los flujos provenientes de las inversiones en facturas, títulos valores y derechos de contenido económico se realiza de manera directa e irrevocable por el administrador y para el fondo de inversión colectiva, independientemente de que se cuente, en algunos casos, con garantías adicionales por parte del emisor o deudor. Para las operaciones de crédito respaldadas con libranzas, el recaudo es realizado por patrimonios autónomos a través de los cuales se garantiza su irrevocabilidad.</p> <p>Teniendo en cuenta que el Fondo tendrá inversiones sujetas al riesgo de mercado, la medición de este riesgo se acoge a lo establecido en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>El plazo máximo promedio ponderado del portafolio de inversiones será de 2.5 años.</p>						

CAMBIO									
Límites Inversión		Activos							
Títulos		Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE			Documentos Representativos de participaciones en otros fondos de inversión colectiva nacionales y Fondos de capital privado		Facturas	Derechos de contenido económico o crediticio (*)	Libranzas en el segmento de pensionados y docentes del sector público y Libranzas del sector privado siempre y cuando tengan un mejorador de crédito, el cual debe estar previamente aprobado por el Comité de Inversiones
		Bono	CDT	Titularizaciones de Cartera	FICs	Fondos de Capital Privado			
Concentración	Mínima	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Máxima	40%	40%	40%	40%	5%	100%	100%	100%
La Concentración de Inversión en Títulos Inscritos RNVE no puede superar el 40% del valor del activo.									
Duración	Mínima	0	0	0	0	0	0	0	0
	Máxima	10 años	5 años	10 años	3 años	10 años	1 año	10 años	15 años
Calificación Sociedad Calificadora	Mínima	A- (**)			N/A	N/A	N/A		
	Máxima	AAA			AAA				
Moneda	Las operaciones se realizarán 100% en pesos colombianos.								
Clase de Inversión	100% Renta fija.								
<p>(*) Derechos de contenido económico o crediticio derivados de los siguientes contratos: (i) pagarés o (ii) contratos de crédito, bajo el esquema definido en la política de inversión.</p> <p>(**) No aplica calificación si cuenta con garantía idónea (Hipotecaria, mobiliaria, fondos de garantías, seguro de crédito y/o cumplimiento) mayor al 70% del total de la emisión.</p> <p>Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de activos del Fondo de Inversión Colectiva.</p> <p>Los activos que compongan el Fondo de Inversión Colectiva serán evaluados de acuerdo con los estándares, límites y políticas definidas en el modelo interno de crédito implementado por la Sociedad Administradora según está documentado en los Manuales de Riesgo de la entidad.</p> <p>Como medida de salvaguarda de los derechos de los inversionistas del FIC, el recaudo de los flujos provenientes de las inversiones en facturas, y derechos de contenido económico se realiza de manera directa e irrevocable por el administrador y para el fondo de inversión colectiva o a través de patrimonios autónomos a través de los cuales se garantiza su irrevocabilidad, independientemente de que se cuente, en algunos casos, con garantías adicionales por parte del emisor o deudor.</p> <p>Las operaciones de crédito respaldadas con libranzas están expresamente autorizadas por la ley colombiana, inicialmente bajo los parámetros del código civil y actualmente bajo la Ley 1527 de 2012 que reglamentó este negocio jurídico de manera específica. Por la naturaleza de la operación, los préstamos otorgados bajo esta modalidad son de riesgo ALTO, sin embargo, se mitiga en gran parte el riesgo de recaudo y el riesgo de crédito. El recaudo de las operaciones de crédito respaldadas con libranzas es realizado por patrimonios autónomos a través de los cuales se garantiza su irrevocabilidad.</p> <p>Límites aplicables a la calificación de los títulos valores y derechos de contenido económico y las libranzas como activos admisibles en los que invierte el Fondo: Dada la naturaleza de los títulos valores y derechos de contenido económico, incluidas las libranzas, no se requerirá ninguna calificación mínima para los activos no inscritos en el RNVE que conforman el portafolio del Fondo. Lo anterior sin perjuicio del análisis de riesgo crediticio que pueda realizar la Sociedad Administradora de conformidad con lo establecido en el Manual de Políticas</p>									

## INVESTMENT MANAGEMENT

SARC. En todo caso, el Fondo de Inversión Colectiva podrá efectuar inversiones en los títulos valores y derechos de contenido económico, incluidas las libranzas independientemente de la calificación de riesgo que se refleje en las centrales de riesgo de información financiera, comercial y crediticia sobre cada uno de los Pagadores. Teniendo en cuenta que el Fondo tendrá inversiones sujetas al riesgo de mercado, la medición de este riesgo se acoge a lo establecido en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

. El plazo promedio ponderado de las inversiones no podrá exceder los 60 meses.

En todo caso, es responsabilidad de la Sociedad Administradora, mantener un portafolio de inversiones con el perfil de liquidez adecuado para responder por los potenciales retiros de los inversionistas, con base en su política actual de ventanas de liquidez.

### ANEXO 2

ACTUAL	
Activo	Limite
<b>Valores</b>	Por emisor: Máximo 50% para sector financiero, 100 % para el Sector real y 30% para sector Nación.
<b>Facturas</b>	Pagador Las inversiones en facturas tendrán un porcentaje máximo por pagador del 40%.
	Emisor El porcentaje máximo será del 50% para empresas del Sector Financiero y para empresa del sector real el porcentaje será del 100%
<b>Títulos Valores y derechos de contenido económico, excepto facturas</b>	Pagador Las inversiones tendrán un porcentaje máximo por pagador del 40%. Cuando se trate de carteras de crédito respaldada por Pagarés-libranzas el límite máximo por deudor será del 10%.
	Emisor El porcentaje máximo será del 50% para empresas del Sector Financiero y para empresa del sector real el porcentaje será del 100%. Cuando se trate de carteras de crédito respaldada por Pagarés-libranzas el límite máximo por emisor será del 50%.
	Originador El porcentaje máximo será del 90% por originador cuando se trate de carteras de crédito respaldad con libranzas, para los demás títulos valores y derechos de contenido económico el porcentaje máximo será del 100% por originador.
<b>No Bolsa</b>	Otros FICs: Participación Máxima del 30%

\*\*\* Son Derechos de contenido económico: Contratos, pagarés y libranzas.

CAMBIO	
Activo	Limite
<b>Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE tales como Bonos, CDTs, Titularizaciones de Cartera</b>	<b>Por emisor:</b>
	Sector Financiero: Hasta 50%
	Sector Real: Hasta 30%
	Sector Nación: Hasta 100%

## INVESTMENT MANAGEMENT

<b>Facturas</b>	Pagador	Las inversiones en facturas tendrán un porcentaje máximo por pagador del 40%; este límite por pagador aplica para empresas del sector real y financiero.
	Emisor	El porcentaje máximo por emisor será del 40%.
<b>Derechos de contenido económico o crediticio (*)</b>	Pagador	Las inversiones en facturas tendrán un porcentaje máximo por pagador del 40%; este límite por pagador aplica para empresas del sector real y financiero.
	Emisor	El porcentaje máximo por emisor será del 40%.
	Originador	El porcentaje máximo para derechos de contenido económico será del 100% por originador
<b>Libranzas en el segmento de pensionados y docentes del sector público y Libranzas del sector privado siempre y cuando tengan un mejorador de crédito, el cual debe estar previamente aprobado por el Comité de Inversiones</b>	Pagador	Cuando se trate de carteras de crédito respaldada por Pagarés-libranzas el límite máximo por deudor será del 10%.
	Emisor	Cuando se trate de carteras de crédito respaldadas por libranzas el límite máximo por emisor será del 50%. El porcentaje máximo para empresas del sector Público y Privado será del 100%.
	Originador	El porcentaje máximo será del 90% por originador cuando se trate de carteras de crédito respaldadas por libranzas.
<b>Documentos Representativos de participaciones en otros fondos de inversión colectiva nacionales y Fondos de capital privado</b>	FICs: Participación Máxima del 40%	
	Fondos Capital Privado: Máximo 5%	

### ANEXO 3

<b>ACTUAL</b>
Tipo Serie : Serie Unica
Penalidad: 0.01%

<b>CAMBIO</b>			
<b>TIPO DE PARTICIPACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>COMISIÓN</b>	<b>PENALIDAD POR RETIRO ANTICIPADO</b>
<b>Participación A</b>	Personas naturales, personas jurídicas, fiducias de inversión administradas por la Sociedad de Administradora y otras Sociedades Fiduciarias y cuentas ómnibus administradas por distribuidores especializados de Fondos de Inversión Colectiva.	Dos punto ocho por ciento (2.8%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación A del día anterior.	Cero punto cero un por ciento (0,01%)



## INVESTMENT MANAGEMENT

<b>Participación B</b>	Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluyendo los fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, y/o alternativas cerradas o similares administradas por sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías.	Uno punto siete por ciento (1.7%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación B del día anterior.	Cero punto treinta por ciento (0,30%)
<b>Participación C</b>	Fondos de Inversión Colectiva, administrados por Fiduciaria SURA S.A.	Cero por ciento (0.0%).	Cero punto cero un por ciento (0,01%)

### Penalidad

Participación A	0,01%
Participación B	0,30%
Participación C	0,01%

### ANEXO 4

<b>ACTUAL</b>
Comision: 2.2% Serie unica

<b>CAMBIO</b>	
<b>TIPO PARTICIPACIÓN</b>	<b>COMISIÓN</b>
<b>Participación A</b>	Dos punto ocho por ciento (2.8%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación A del día anterior.
<b>Participación B</b>	Uno punto siete por ciento (1.7%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación B del día anterior.
<b>Participación C</b>	Cero por ciento (0.0%).

### ANEXO 5

<b>ACTUAL</b>
---------------

### Cláusula 2.5. Riesgo del Fondo de Inversión Colectiva

#### Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo

El Fondo de Inversión Colectiva se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

##### 2.5.1.1. Sobre valores.

2.5.1.1.1. Riesgo emisor o crediticio: Es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que un deudor o contraparte incumpla sus obligaciones. Los cupos para el sector real son otorgados mediante un sistema que permite analizar, clasificar y calificar a los emisores por su nivel de activos, estructura financiera, flujos de caja del proyecto e información crediticia. Para el Sector financiero, se utiliza la metodología CAMEL. Los cupos de negociación son aprobados por el comité de inversiones y por la Junta Directiva de la Fiduciaria y se mantiene seguimiento semestral de sus principales indicadores. La Fiduciaria revelará de forma permanente a los inversionistas a través de su página Web, los efectos que puedan generarse de la medición del riesgo de crédito de los emisores, contrapartes, deudores y originadores en la valoración de los títulos objeto de inversión.

2.5.1.1.2. Riesgo de mercado: Es la pérdida potencial del valor de los activos del fondo de inversión colectiva, como consecuencia de movimientos adversos en los precios de los instrumentos financieros en los que se mantienen inversiones. La Fiduciaria cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) que contempla las políticas de inversión y administración de Riesgo de la organización, niveles de atribución para la toma de decisiones, procedimientos de gestión para los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesto el fondo de inversión colectiva y los sistemas de medición, entre los cuales se encuentra el modelo estándar de la Superintendencia Financiera, Duración, VaR Paramétrico, Simulación Histórica, Simulación Montecarlo.

2.5.1.1.3. Riesgo de liquidez: Es la probabilidad de que el fondo de inversión colectiva no cuente con la liquidez suficiente para atender los vencimientos contractuales y deba vender sus inversiones con pérdidas inusuales, sin embargo, el fondo de inversión colectiva tiene pacto de permanencia con penalización por retiro anticipado, realiza inversiones diversificadas por plazo y cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez que comprende indicadores e informes que permiten obtener alertas tempranas que mitigan este riesgo. Dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la medición del riesgo de liquidez el fondo de inversión colectiva emplea la metodología estándar definida por el Comité de Riesgos de Mercado de la Asociación de Fiduciarias.

2.5.1.1.4. Riesgo de concentración: Es la posibilidad de que el fondo de inversión colectiva incurra en pérdidas por cambios de las condiciones de un emisor sobre el cual se tenga la mayor parte de inversión, la Fiduciaria cuenta con políticas de concentración por emisor, indicador, plazo que mitigan el riesgo y que son monitoreadas permanentemente por el área de riesgo y revisados por auditoría y la Revisoría fiscal.

2.5.1.1.6. Riesgo de contraparte: es la probabilidad de que un deudor o contraparte incumpla una operación total o parcialmente, generando pérdidas para el fondo de inversión colectiva, para mitigar un posible incumplimiento la Fiduciaria cuenta con políticas claras en las negociaciones y para las transacciones de Valores existe la obligatoriedad de realizarlas por medio de un sistema transaccional o de registro aprobado por la superintendencia financiera de Colombia.

2.5.1.1.7. Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores. La fiduciaria cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO), acorde con su estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo, compuesto por políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, plataforma tecnológica, registro de eventos de riesgo operativo, divulgación de información y capacitación mediante los cuales se busca obtener una efectiva mitigación del riesgo operativo al que se encuentra expuesto el fondo de inversión colectiva, dando cumplimiento a las normas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en particular a la Circular Externa 049 de 2006, la cual está incorporada en el capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera.

#### SOBRE VALORES

##### TIPO DE RIESGO ALTO MODERADO BAJO

Emisor o Crediticio X

Mercado X

Liquidez X

Concentración X

Contraparte X

Operativo X

##### 2.5.1.2. Sobre títulos valores:

2.5.1.2.1. Riesgo de liquidez: Es la probabilidad de que el fondo de inversión colectiva no cuente con la liquidez suficiente para atender los vencimientos contractuales y deba vender sus inversiones con pérdidas inusuales, sin embargo, el fondo de inversión colectiva tiene pacto de permanencia con penalización por retiro anticipado, realiza inversiones diversificadas por plazo y cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez que comprende indicadores e informes que permiten obtener alertas tempranas que mitigan este riesgo. Dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de

la Superintendencia Financiera de Colombia, para la medición del riesgo de liquidez el fondo de inversión colectiva emplea la metodología estándar definida por el Comité de Riesgos de Mercado de la Asociación de Fiduciarias.

2.5.1.2.2. Riesgo jurídico: Es la contingencia de que situaciones de orden legal puedan afectar la estabilidad del fondo de inversión colectiva. Los títulos valores a descontar y los documentos empleados para las transacciones, incluidos los contratos de descuento y/o contratos de recaudo con originadores si los hay, son aprobados por el área jurídica a fin de determinar su legalidad y trimestralmente el departamento jurídico realiza revisiones para determinar el cumplimiento de los lineamientos, la validez y sugerir modificaciones, dichos informes son entregados al área de auditoría para su seguimiento.

2.5.1.2.3. Riesgo emisor o crediticio: Es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que un deudor o contraparte incumpla sus obligaciones. Los cupos para el sector real son otorgados mediante un sistema que permite analizar, clasificar y calificar a los emisores por su nivel de activos, estructura financiera, flujos de caja del proyecto e información crediticia, para el Sector financiero, se utiliza la metodología CAMEL, estos cupos son aprobados por el comité de inversiones y por la Junta Directiva de la Fiduciaria y se mantiene seguimiento semestral de sus principales indicadores.

2.5.1.2.4. Riesgo de concentración: Es la posibilidad de que el fondo de inversión colectiva incurra en pérdidas por cambios de las condiciones de un emisor o pagador sobre el cual se tenga la mayor parte de inversión, la Fiduciaria cuenta con políticas de concentración por emisor o pagador, indicador, plazo que mitigan el riesgo y que son monitoreadas permanentemente por el área de riesgo y revisados por auditoría y la Revisoría fiscal.

2.5.1.2.5. Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores. La fiduciaria cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO), acorde con su estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo, compuesto por políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, plataforma tecnológica, registro de eventos de riesgo operativo, divulgación de información y capacitación mediante los cuales se busca obtener una efectiva mitigación del riesgo operativo al que se encuentran expuestos los títulos valores que conforman el portafolio del fondo de inversión colectiva y el fondo de inversión colectiva misma.

2.5.1.2.6. Riesgo de contraparte: es la probabilidad de que un proveedor, cliente y/o originador incumpla una operación total o parcialmente, generando pérdidas para el fondo de inversión colectiva. Para mitigar un posible incumplimiento la Fiduciaria cuenta con políticas claras en las negociaciones y en cuanto a Derechos de contenido económicos, existe un contrato de Descuento de Cartera y el cumplimiento es libre de pago, previo el cumplimiento de requisitos de la operación y las partes involucradas, el cual es establecido por la Fiduciaria.

### SOBRE TÍTULOS VALORES TIPO DE RIESGO ALTO MODERADO BAJO

Liquidez X  
Jurídico X  
Emisor o Crediticio X  
Concentración X  
Operativo X  
Contraparte X

### 2.5.1.3. Concentración por inversionista

Este factor de riesgo no obedece a la naturaleza de los activos que conforman el portafolio, sino al alto porcentaje de concentración por inversionista que permite el fondo de inversión colectiva.

2.5.1.3.1. Riesgo de Concentración: La Fiduciaria cuenta con políticas de concentración por inversionista que establece que cada mandato debe tener diferentes momentos de entrada que mitigan este riesgo y que son monitoreadas permanentemente por el área de riesgo y revisados por auditoría y la Revisoría Fiscal. Con esta condición ningún inversionista institucional tendrá la totalidad de sus inversiones en el fondo de inversión colectiva venciendo en el mismo momento.

2.5.1.3.2. Riesgo de Liquidez: Es la probabilidad de que el fondo de inversión colectiva no cuente con la liquidez suficiente para atender los retiros de sus inversionistas y deba incumplir con una obligación o vender sus inversiones con pérdidas inusuales para atender tales obligaciones. Sin embargo, el fondo de inversión colectiva tiene pacto de permanencia y cuenta con penalización por retiro anticipado e inversiones diversificadas por plazo y por emisor; así mismo, la fiduciaria, diseñó el manual del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez que busca estimar las necesidades de liquidez con base en el comportamiento de los inversionistas, contando así con indicadores e informes que permiten obtener alertas tempranas, todas estas medidas permiten mitigar correctamente este riesgo.

### 2.5.1.4. Concentración por tipo de inversión

Este factor de riesgo obedece a la naturaleza de los activos que conforman el portafolio y al alto porcentaje de concentración por tipo de inversión que permite el fondo de inversión colectiva.

2.5.1.4.1. Riesgo de Concentración: Es la posibilidad de que el fondo de inversión colectiva incurra en pérdidas por cambios en las condiciones de un tipo de inversión sobre la cual se tenga mayor participación. El fondo de inversión colectiva invertirá la mayor parte de su

portafolio en Derechos de contenido económico cuyos pagadores serán empresas del sector real y para mitigar el riesgo de concentración por tipo de inversión se cuenta, de una parte, con un modelo de otorgamiento de cupo de crédito que permite analizar, clasificar y calificar a las empresas por su nivel de activos, estructura financiera e información crediticia de tal manera que se evita invertir en empresas que no cuenten con la suficiente capacidad crediticia y, de otra parte, se monitorea permanentemente los subsectores económicos a los que pertenecen estas empresas a fin de detectar posibles ciclos económicos adversos que deterioren su capacidad crediticia y generen incumplimientos en los respectivos pagos de la deuda.

### 2.5.1.5. Riesgo de Default

Este riesgo comprende la posibilidad de incurrir en pérdidas en el fondo de inversión colectiva por el incumplimiento en el pago de obligaciones de los activos que componen el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva ATESORAR CORPORATIVO I. El Fondo de Inversión Colectiva ATESORAR CORPORATIVO I podrán invertir la mayor parte de su portafolio en derechos de contenido económicos cuyos pagadores serán empresas del sector real y para mitigar el riesgo de default se cuenta, de una parte, con un modelo de otorgamiento de cupo de crédito que permite analizar, clasificar y calificar a las empresas por su nivel de activos, estructura financiera e información crediticia de tal manera que se evita invertir en empresas que no cuenten con la suficiente capacidad crediticia y, de otra parte, se monitorea permanentemente los subsectores económicos a los que pertenecen estas empresas a fin de detectar posibles ciclos económicos adversos que deterioren su capacidad crediticia y generen incumplimientos en los respectivos pagos de la deuda.

### 2.5.1.6. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:

Se entiende por riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

Fiduciaria Sura S.A. ha implementado un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT – cuya finalidad es evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano EOSF (Decreto 663 de 1.993), y demás normas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las recomendaciones y mejores prácticas internacionales en esta materia, principalmente las del GAFI.

Dentro del concepto de administración del riesgo se encuentran las políticas, procedimientos y controles cuya finalidad es lograr la debida diligencia y así prevenir el uso de la entidad por parte de elementos criminales para propósitos ilícitos. Lo anterior incluye entre otros aspectos, el conocimiento del cliente y de las operaciones que realiza con la entidad, la definición de los segmentos de mercado atendidos por la entidad, la segmentación de los clientes, productos, canales de distribución, jurisdicciones, empleados, proveedores y accionistas, el monitoreo de las transacciones, la capacitación al personal y el reporte de operaciones sospechosas a las autoridades competentes.

Los procedimientos y reglas de conducta sobre la aplicación de todos los mecanismos e instrumentos de control del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo están contemplados en el Manual del SARLAFT y en el Código de Ética y Conducta aprobados por la Junta Directiva, los cuales son de obligatorio cumplimiento por todos los funcionarios de la Entidad.

### Cláusula 2.5.2. Perfil de riesgo

Se considera que el perfil de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva ATECORAR CORPORATIVO I es Alto, teniendo en consideración la inversión en derechos de contenido económico, no obstante los activos aceptables para invertir son de alta calidad crediticia, con una política de diversificación clara y sistemas de administración de Riesgo de Mercado, Crédito, Liquidez, Operacional y de SARLAFT que minimizan los riesgos.

### Cláusula 2.5.3. Administración de Riesgo de Crédito

Fiduciaria Sura S.A emplea un único sistema de gestión y administración de riesgos para las distintas líneas de negocio que la Sociedad Administradora administra, reconociendo las particularidades propias de cada una de ellas, y en el caso del fondo de inversión colectiva, su respectivo reglamento y política de inversión.

Fiduciaria Sura S.A, dentro de la administración del riesgo de crédito del fondo de inversión colectiva, cuenta con un modelo de calificación, una metodología de valoración de dicho riesgo y mecanismos de seguimiento, los cuales se encuentran incorporados en el Manual de Políticas SARC (documento GFGIPORC-05 MANUAL DE POLÍTICAS SARC.docx), el cual contiene además, la descripción de las políticas para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los instrumentos en que invierte el fondo de inversión colectiva, así como para ejecutar las garantías, y los mecanismos que garanticen la adecuada custodia y conservación de aquellos títulos que no se encuentren bajo la custodia de una entidad autorizada para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para una adecuada gestión en la administración del riesgo de crédito del fondo de inversión colectiva, se tienen en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Los límites de concentración por riesgo de crédito, así como por tipo de activo u operación, definidos en la cláusula 2.2 del presente reglamento.
- b. Los instrumentos en que invierta el fondo de inversión colectiva se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o a la información suministrada por el Proveedor de Precios para Valoración autorizado por dicha Superintendencia.
- c. La sociedad administradora cuenta con un modelo de calificación por riesgo de crédito que permite la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites de los que trata el literal a) de éste numeral y la valoración de los activos de que trata el literal b) del mismo numeral.
- d. La entidad administradora cuenta con mecanismos de seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el fondo de inversión colectiva, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el fondo de inversión colectiva adquiera.
- e. El fondo de inversión colectiva podrá recibir como garantía del cumplimiento de las operaciones, o de las obligaciones derivadas de los instrumentos adquiridos, pagaré en blanco con carta de instrucciones y/o firma avalista.
- f. El fondo de inversión colectiva invertirá en instrumentos en los cuales la fecha de cumplimiento podrá ser posterior a la fecha de vencimiento, debido a una práctica comercial generalizada.

2.5.3.1 Instrucciones para la realización de inversiones en títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE con recursos del FIC

El Fondo de Inversión Colectiva ATECORAR CORPORATIVO I contempla en su política de inversión la adquisición de títulos valores u otros

## INVESTMENT MANAGEMENT

derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, por lo que atiende las siguientes reglas y principios en relación con las contrapartes con las cuales celebre dichas operaciones:

2.5.3.1.1 Para la adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico a sociedades comerciales que desarrollen de manera profesional y habitual operaciones de Factoring, la sociedad comercial deberá:

- a) Contar con las autorizaciones y cumplir los requisitos exigidos en la normativa aplicable para el desarrollo de las actividades de comercialización o compraventa de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, de conformidad con su objeto social.
- b) Contar con políticas, procedimientos, contratos, entre otros, que permitan acreditar que la sociedad tiene implementados los mecanismos para reportar a las centrales de riesgo la información sobre el comportamiento crediticio de sus deudores, conforme a lo señalado en la Ley 1266 de 2008.
- c) Cumplir con las disposiciones legales que regulan las tasas de interés y sus límites máximos.
- d) En el caso de pagarés-libranza, cumplir con los límites máximos de descuento salarial, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- e) Contar con información sobre el análisis del riesgo crediticio de clientes o deudores, según corresponda de manera tal que el administrador del FIC que adquiere el título o derecho de contenido económico, pueda evaluar de manera adecuada los riesgos de la inversión.
- f) Acreditar un patrimonio suficiente y acorde con el monto de las operaciones a realizar, de acuerdo con los criterios objetivos definidos por el Comité de Inversiones de la sociedad administradora del FIC. Y en caso de ser necesario, la sociedad comercial deberá entregar garantías, fuentes de pago u otras seguridades que sean idóneas, a solicitud de la sociedad administradora del FIC, para cubrir las operaciones efectuadas, las cuales deberán ser otorgadas a favor del FIC.

2.5.3.1.2. En relación con las operaciones de adquisición de títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, la sociedad administradora del FIC ha incorporado en el documento "GFGIPRDD-03 PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA" las políticas y procedimientos explícitos para la selección de las contrapartes en las operaciones, los cuales deben contemplar como mínimo:

- a) Criterios de selección del enajenante del título o derecho de contenido económico, dentro de los cuales se verifica por lo menos su experiencia en la actividad y conocimiento del nicho de mercado que atiende.
- b) Lineamientos para el análisis y estudio de la situación patrimonial y capacidad financiera de las contrapartes involucradas en la operación y que tengan responsabilidades crediticias en la misma.
- c) Los criterios mínimos de selección de los créditos objeto de compra, en cuanto a perfil de riesgo, capacidad de pago de los deudores o aquellas variables adicionales que la sociedad administradora considere relevantes para el tipo de negocio.
- d) Mecanismos que garanticen la guarda, conservación y consulta de la documentación de los títulos valores y otros derechos de contenido económico, incluyendo aquella relacionada con las garantías.
- e) Políticas, procedimientos y mecanismos que permitan un control adecuado y suficiente que permita controlar y evitar incurrir en las prohibiciones señaladas en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010. Tales mecanismos deberán prever en forma detallada y para cada una de las conductas allí señaladas, reglas claras y concretas, medidas de control y demás acciones encaminadas a evitar su materialización a través de las operaciones de adquisición de títulos valores o u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE.

2.5.3.1.3. En relación con la adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE y en los cuales no intervenga o participe una sociedad comercial dedicada profesionalmente a la actividad de factoring o compra de cartera, sólo podrán realizarse dichas adquisiciones dando cumplimiento a los siguientes principios o reglas:

- a) Las operaciones deberán contar con un estudio integral de los riesgos del negocio, incluidos los asociados a la actividad del deudor principal, que proporcione elementos de decisión suficientes al Comité de Inversiones del FIC para tomar la decisión de invertir o no en dichos títulos valores u derechos de contenido económico.
- b) Contar con revisión integral y minuciosa de la estructura jurídica, y demás aspectos legales de la operación, que permita dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.
- c) Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el documento "GFGIPORC-05 MANUAL DE POLÍTICAS SARC", especialmente en lo que tiene que ver con:
  - i. Descripción de la metodología de análisis de riesgo de crédito.
  - i. Lineamientos para el análisis de las operaciones sobre este tipo de activos.
  - ii. Políticas para el seguimiento de las operaciones y del perfil de riesgo del deudor principal.

### CAMBIO

#### Cláusula 2.7.1. Factores de riesgo

El Fondo de Inversión Colectiva se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

##### 2.7.1.1. Sobre valores.

2.7.1.1.1. Riesgo emisor o crediticio: Es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que un deudor o contraparte incumpla sus obligaciones. Los cupos para el sector real son otorgados mediante un sistema que permite analizar, clasificar y calificar a los emisores por su nivel de activos, estructura financiera, flujos de caja del proyecto e información crediticia. Para el Sector financiero, se utiliza la metodología CAMEL. Los cupos de negociación son aprobados por el comité de inversiones y por la Junta Directiva de la Fiduciaria y se mantiene seguimiento semestral de sus principales indicadores. La Fiduciaria revelará de forma permanente a los inversionistas a través de su página Web, los efectos que puedan generarse de la medición del riesgo de crédito de los emisores, contrapartes, deudores y originadores en la valoración de los títulos objeto de inversión.

2.7.1.1.2 Riesgo de mercado: Es la pérdida potencial del valor de los activos del fondo de inversión colectiva, como consecuencia de movimientos adversos en los precios de los instrumentos financieros en los que se mantienen inversiones. La Fiduciaria cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) que contempla las políticas de inversión y administración de Riesgo de la organización, niveles de atribución para la toma de decisiones, procedimientos de gestión para los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesto el fondo de inversión colectiva y los sistemas de medición, entre los cuales se encuentra el modelo estándar de la Superintendencia Financiera, Duración, VaR Paramétrico, Simulación Histórica, Simulación Montecarlo.

2.7.1.1.3. Riesgo de Liquidez: Es la probabilidad de que el fondo de inversión colectiva no cuente con la liquidez suficiente para atender los vencimientos contractuales y deba vender sus inversiones con pérdidas inusuales, sin embargo, el fondo de inversión colectiva tiene pacto de permanencia con penalización por retiro anticipado, realiza inversiones diversificadas por plazo y cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez que comprende indicadores e informes que permiten obtener alertas tempranas que mitigan este riesgo. Dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Para la medición del riesgo de liquidez el fondo de inversión colectiva emplea la metodología propia aprobada por la SFC para fondos abiertos con pacto de permanencia.

2.7.1.1.4. Riesgo de concentración: Es la posibilidad de que el fondo de inversión colectiva incurra en pérdidas por cambios de las condiciones de un emisor sobre el cual se tenga la mayor parte de inversión, la Fiduciaria cuenta con políticas de concentración por emisor,

## INVESTMENT MANAGEMENT

indicador, plazo que mitigan el riesgo y que son monitoreadas permanentemente por el área de riesgo y revisados por auditoría y la Revisoría fiscal.

2.7.1.1.5. Riesgo de contraparte: es la probabilidad de que un deudor o contraparte incumpla una operación total o parcialmente, generando pérdidas para el fondo de inversión colectiva, para mitigar un posible incumplimiento la Fiduciaria cuenta con políticas claras en las negociaciones y para las transacciones de Valores existe la obligatoriedad de realizarlas por medio de un sistema transaccional o de registro aprobado por la superintendencia financiera de Colombia.

2.7.1.1.6. Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores. La fiduciaria cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO), acorde con su estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo, compuesto por políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, plataforma tecnológica, registro de eventos de riesgo operativo, divulgación de información y capacitación mediante los cuales se busca obtener una efectiva mitigación del riesgo operativo al que se encuentra expuesto el fondo de inversión colectiva, dando cumplimiento a las normas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en particular a la Circular Externa 049 de 2006, la cual está incorporada en el capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera.

### SOBRE VALORES

TIPO DE RIESGO ALTO MODERADO BAJO

Emisor o Crediticio X

Mercado X

Liquidez X

Concentración X

Contraparte X

Operativo X

### 2.7.1.2. Sobre títulos valores:

2.7.1.2.1. Riesgo de liquidez: Es la probabilidad de que el fondo de inversión colectiva no cuente con la liquidez suficiente para atender los vencimientos contractuales y deba vender sus inversiones con pérdidas inusuales, sin embargo, el fondo de inversión colectiva tiene pacto de permanencia con penalización por retiro anticipado, realiza inversiones diversificadas por plazo y cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez que comprende indicadores e informes que permiten obtener alertas tempranas que mitigan este riesgo. Dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia, Para la medición del riesgo de liquidez el fondo de inversión colectiva emplea la metodología propia aprobada por la SFC para fondos abiertos con pacto de permanencia.

2.7.1.2.2. Riesgo jurídico: Es la contingencia de que situaciones de orden legal puedan afectar la estabilidad del fondo de inversión colectiva. Los títulos valores a descontar y los documentos empleados para las transacciones, incluidos los contratos de descuento y/o contratos de recaudo con originadores si los hay, son aprobados por el área jurídica a fin de determinar su legalidad y trimestralmente el departamento jurídico realiza revisiones para determinar el cumplimiento de los lineamientos, la validez y sugerir modificaciones, dichos informes son entregados al área de auditoría para su seguimiento.

2.7.1.2.3. Riesgo emisor o crediticio: Es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que un deudor o contraparte incumpla sus obligaciones. Los cupos para el sector real son otorgados mediante un sistema que permite analizar, clasificar y calificar a los emisores por su nivel de activos, estructura financiera, flujos de caja del proyecto e información crediticia, para el Sector financiero, se utiliza la metodología CAMEL, estos cupos son aprobados por el comité de inversiones y por la Junta Directiva de la Fiduciaria y se mantiene seguimiento semestral de sus principales indicadores.

2.7.1.2.4. Riesgo de concentración: Es la posibilidad de que el fondo de inversión colectiva incurra en pérdidas por cambios de las condiciones de un emisor o pagador sobre el cual se tenga la mayor parte de inversión, la Fiduciaria cuenta con políticas de concentración por emisor o pagador, indicador, plazo que mitigan el riesgo y que son monitoreadas permanentemente por el área de riesgo y revisados por auditoría y la Revisoría fiscal.

2.7.1.2.5. Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores. La fiduciaria cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO), acorde con su estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo, compuesto por políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, plataforma tecnológica, registro de eventos de riesgo operativo, divulgación de información y capacitación mediante los cuales se busca obtener una efectiva mitigación del riesgo operativo al que se encuentran expuestos los títulos valores que conforman el portafolio del fondo de inversión colectiva y el fondo de inversión colectiva misma.

2.7.1.2.6. Riesgo de contraparte: es la probabilidad de que un proveedor, cliente y/o originador incumpla una operación total o parcialmente, generando pérdidas para el fondo de inversión colectiva. Para mitigar un posible incumplimiento la Fiduciaria cuenta con políticas claras en las negociaciones y en cuanto a Derechos de contenido económicos, existe un contrato de Descuento de Cartera y el cumplimiento es libre de pago, previo el cumplimiento de requisitos de la operación y las partes involucradas, el cual es establecido por la Fiduciaria.

### SOBRE TÍTULOS VALORES

TIPO DE RIESGO ALTO MODERADO BAJO

Liquidez X

Jurídico X



Emisor o Crediticio X  
Concentración X  
Operativo X  
Contraparte X

### 2.7.1.3. Concentración por inversionista

Este factor de riesgo no obedece a la naturaleza de los activos que conforman el portafolio, sino al alto porcentaje de concentración por inversionista que permite el fondo de inversión colectiva.

2.7.1.3.1. Riesgo de Concentración: La Fiduciaria cuenta con políticas de concentración por inversionista que establece que cada mandato debe tener diferentes momentos de entrada que mitigan este riesgo y que son monitoreadas permanentemente por el área de riesgo y revisados por auditoría y la Revisoría Fiscal. Con esta condición ningún inversionista institucional tendrá la totalidad de sus inversiones en el fondo de inversión colectiva venciendo en el mismo momento.

2.7.1.3.2. Riesgo de Liquidez: Es la probabilidad de que el fondo de inversión colectiva no cuente con la liquidez suficiente para atender los retiros de sus inversionistas y deba incumplir con una obligación o vender sus inversiones con pérdidas inusuales para atender tales obligaciones. Sin embargo, el fondo de inversión colectiva tiene pacto de permanencia y cuenta con penalización por retiro anticipado e inversiones diversificadas por plazo y por emisor; así mismo, la fiduciaria, diseñó el manual del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez que busca estimar las necesidades de liquidez con base en el comportamiento de los inversionistas, contando así con indicadores e informes que permiten obtener alertas tempranas, todas estas medidas permiten mitigar correctamente este riesgo.

### 2.7.1.4. Concentración por tipo de inversión

Este factor de riesgo obedece a la naturaleza de los activos que conforman el portafolio y al alto porcentaje de concentración por tipo de inversión que permite el fondo de inversión colectiva.

2.7.1.4.1. Riesgo de Concentración: Es la posibilidad de que el fondo de inversión colectiva incurra en pérdidas por cambios en las condiciones de un tipo de inversión sobre la cual se tenga mayor participación. El fondo de inversión colectiva invertirá la mayor parte de su portafolio en Derechos de contenido económico cuyos pagadores serán empresas del sector real y para mitigar el riesgo de concentración por tipo de inversión se cuenta, de una parte, con un modelo de otorgamiento de cupo de crédito que permite analizar, clasificar y calificar a las empresas por su nivel de activos, estructura financiera e información crediticia de tal manera que se evita invertir en empresas que no cuenten con la suficiente capacidad crediticia y, de otra parte, se monitorea permanentemente los subsectores económicos a los que pertenecen estas empresas a fin de detectar posibles ciclos económicos adversos que deterioren su capacidad crediticia y generen incumplimientos en los respectivos pagos de la deuda.

### 2.7.1.5. Riesgo de Default

Este riesgo comprende la posibilidad de incurrir en pérdidas en el fondo de inversión colectiva por el incumplimiento en el pago de obligaciones de los activos que componen el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva SURA MULTISTRATEGIA CRÉDITO COLOMBIA. El Fondo de Inversión Colectiva podrá invertir la mayor parte de su portafolio en derechos de contenido económicos cuyos pagadores serán empresas del sector real y para mitigar el riesgo de default se cuenta, de una parte, con un modelo de otorgamiento de cupo de crédito que permite analizar, clasificar y calificar a las empresas por su nivel de activos, estructura financiera e información crediticia de tal manera que se evita invertir en empresas que no cuenten con la suficiente capacidad crediticia y, de otra parte, se monitorea permanentemente los subsectores económicos a los que pertenecen estas empresas a fin de detectar posibles ciclos económicos adversos que deterioren su capacidad crediticia y generen incumplimientos en los respectivos pagos de la deuda.

### 2.7.1.6. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:

Se entiende por riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para ocultar o dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito y/o para la financiación de grupos o actividades terroristas. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

Fiduciaria Sura S.A. ha implementado un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT – cuya finalidad es evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano EOSF (Decreto 663 de 1.993), y demás normas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las recomendaciones y mejores prácticas internacionales en esta materia, principalmente las del GAFI.

El SARLAFT cuenta con políticas, procedimientos y controles cuya finalidad es realizar la debida diligencia y prevenir el uso de la entidad para fines ilícitos. Lo anterior incluye entre otros aspectos, el conocimiento del cliente, el seguimiento a las operaciones que realiza con la entidad, la definición de los segmentos de mercado atendidos por la entidad, la segmentación de los factores de riesgo LAFT, la capacitación al personal y el reporte de operaciones sospechosas a las autoridades competentes.

Los procedimientos y reglas de conducta sobre la aplicación de todos los mecanismos e instrumentos de control del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo están contemplados en el Manual del SARLAFT y en el Código de Ética y Conducta aprobados por la Junta Directiva, los cuales son de obligatorio cumplimiento por todos los funcionarios de la Entidad.

### Cláusula 2.7.2. Perfil de riesgo

Se considera que el perfil de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es ALTO, teniendo en consideración la inversión en derechos de contenido económico, no obstante, los activos aceptables para invertir son de alta calidad crediticia, con una política de diversificación clara y sistemas de administración de Riesgo de Mercado, Crédito, Liquidez, Operacional y de SARLAFT que minimizan los riesgos.

### Cláusula 2.7.3. Administración de Riesgo de Crédito

Fiduciaria Sura S.A emplea un único sistema de gestión y administración de riesgos para las distintas líneas de negocio que la Sociedad Administradora administra, reconociendo las particularidades propias de cada una de ellas, y en el caso del fondo de inversión colectiva, su respectivo reglamento y política de inversión.

Fiduciaria Sura S.A, dentro de la administración del riesgo de crédito del fondo de inversión colectiva, cuenta con un modelo de calificación, una metodología de valoración de dicho riesgo y mecanismos de seguimiento, los cuales se encuentran incorporados en el Manual de Políticas SARC el cual contiene además, la descripción de las políticas para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los instrumentos en que invierte el fondo de inversión colectiva, así como para ejecutar las garantías, y los mecanismos que garanticen la adecuada custodia y conservación de aquellos títulos que no se encuentren bajo la custodia de una entidad autorizada para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para una adecuada gestión en la administración del riesgo de crédito del fondo de inversión colectiva, se tienen en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Los límites de concentración por riesgo de crédito, así como por tipo de activo u operación, definidos en la cláusula 2.2 del presente reglamento.
- b. Los instrumentos en que invierta el fondo de inversión colectiva se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o a la información suministrada por el Proveedor de Precios para Valoración autorizado por dicha Superintendencia.
- c. La sociedad administradora cuenta con un modelo de calificación por riesgo de crédito que permite la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites de los que trata el literal a) de éste numeral y la valoración de los activos de que trata el literal b) del mismo numeral.
- d. La entidad administradora cuenta con mecanismos de seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el fondo de inversión colectiva, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el fondo de inversión colectiva adquiera.
- e. El fondo de inversión colectiva podrá recibir como garantía del cumplimiento de las operaciones, o de las obligaciones derivadas de los instrumentos adquiridos, pagaré en blanco con carta de instrucciones y/o firma avalista.
- f. El fondo de inversión colectiva invertirá en instrumentos en los cuales la fecha de cumplimiento podrá ser posterior a la fecha de vencimiento, debido a una práctica comercial generalizada.

### 2.7.3.1 Instrucciones para la realización de inversiones en títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE con recursos del FIC

El Fondo de Inversión Colectiva contempla en su política de inversión la adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, por lo que atiende las siguientes reglas y principios en relación con las contrapartes con las cuales celebre dichas operaciones:

2.5.3.1.1 Para la adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico a sociedades comerciales que desarrollen de manera profesional y habitual operaciones de Factoring, la sociedad comercial deberá:

## INVESTMENT MANAGEMENT

- a) Contar con las autorizaciones y cumplir los requisitos exigidos en la normativa aplicable para el desarrollo de las actividades de comercialización o compraventa de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, de conformidad con su objeto social.
- b) Contar con políticas, procedimientos, contratos, entre otros, que permitan acreditar que la sociedad tiene implementados los mecanismos para reportar a las centrales de riesgo la información sobre el comportamiento crediticio de sus deudores, conforme a lo señalado en la Ley 1266 de 2008.
- c) Cumplir con las disposiciones legales que regulan las tasas de interés y sus límites máximos.
- d) En el caso de pagarés-libranza, cumplir con los límites máximos de descuento salarial, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- e) Contar con información sobre el análisis del riesgo crediticio de clientes o deudores, según corresponda de manera tal que el administrador del FIC que adquiere el título o derecho de contenido económico, pueda evaluar de manera adecuada los riesgos de la inversión.
- f) Acreditar un patrimonio suficiente y acorde con el monto de las operaciones a realizar, de acuerdo con los criterios objetivos definidos por el Comité de Inversiones de la sociedad administradora del FIC. Y en caso de ser necesario, la sociedad comercial deberá entregar garantías, fuentes de pago u otras seguridades que sean idóneas, a solicitud de la sociedad administradora del FIC, para cubrir las operaciones efectuadas, las cuales deberán ser otorgadas a favor del FIC.
- 2.7.3.1.2. En relación con las operaciones de adquisición de títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, la sociedad administradora del FIC ha incorporado en las políticas y procedimientos explícitos para la selección de las contrapartes en las operaciones, los cuales deben contemplar como mínimo:
- a) Criterios de selección del enajenante del título o derecho de contenido económico, dentro de los cuales se verifica por lo menos su experiencia en la actividad y conocimiento del nicho de mercado que atiende.
- b) Lineamientos para el análisis y estudio de la situación patrimonial y capacidad financiera de las contrapartes involucradas en la operación y que tengan responsabilidades crediticias en la misma.
- c) Los criterios mínimos de selección de los créditos objeto de compra, en cuanto a perfil de riesgo, capacidad de pago de los deudores o aquellas variables adicionales que la sociedad administradora considere relevantes para el tipo de negocio.
- d) Mecanismos que garanticen la guarda, conservación y consulta de la documentación de los títulos valores y otros derechos de contenido económico, incluyendo aquella relacionada con las garantías.
- e) Políticas, procedimientos y mecanismos que permitan un control adecuado y suficiente que permita controlar y evitar incurrir en las prohibiciones señaladas en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010. Tales mecanismos deberán prever en forma detallada y para cada una de las conductas allí señaladas, reglas claras y concretas, medidas de control y demás acciones encaminadas a evitar su materialización a través de las operaciones de adquisición de títulos valores o u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE.
- 2.7.3.1.3. En relación con la adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE y en los cuales no intervenga o participe una sociedad comercial dedicada profesionalmente a la actividad de factoring o compra de cartera, sólo podrán realizarse dichas adquisiciones dando cumplimiento a los siguientes principios o reglas:
- a) Las operaciones deberán contar con un estudio integral de los riesgos del negocio, incluidos los asociados a la actividad del deudor principal, que proporcione elementos de decisión suficientes al Comité de Inversiones del FIC para tomar la decisión de invertir o no en dichos títulos valores u otros derechos de contenido económico.
- b) Contar con revisión integral y minuciosa de la estructura jurídica, y demás aspectos legales de la operación, que permita dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.
- c) Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el documento MANUAL DE POLÍTICAS SARC", especialmente en lo que tiene que ver con:
- Descripción de la metodología de análisis de riesgo de crédito.
  - Lineamientos para el análisis de las operaciones sobre este tipo de activos.
  - Políticas para el seguimiento de las operaciones y del perfil de riesgo del deudor principal.